JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto las diligencias que obran en el expediente digital, milita información del señor FARUK URRUTIA JALILIE en su condición de Agente Liquidador de la demandada MEDIMAS E.P.S. S.A.S, en la que pone de presente la Resolución No. 2022320000000864-6 del 8 de marzo de 2022, emitida por la Superintendencia Nacional de Salud *"Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a MEDIMAS EPS S.A.S, identificada con Nit. 901.097.473.5".*

Por lo anterior, y que teniendo en cuenta los efectos que conlleva la toma de posesión conforme lo regulado por el art. 22 de la Ley 510 de 1999, el que señala:

> *d) La suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitirnuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión porrazón de obligaciones anteriores a dicha medida. A los procesos ejecutivos se aplicarán en lo pertinente las reglas previstas por los artículos 99 y 100 de la Ley 222de 1995, y cuando allí se haga referencia al concordato se entenderá que se hacerelación al proceso de toma de posesión.* ***La actuación correspondiente seráremitida al agente especial;***
>
> *h) El que todos los depositantes y los acreedores, incluidos los garantizados, quedarán sujetos a las medidas que se adopten para la toma de posesión, por locual para ejercer sus derechos y hacer efectivo cualquier tipo de garantía de quedispongan frente a la entidad intervenida, deberán hacerlo dentro del proceso detoma de posesión y de conformidad con las disposiciones que lo rigen. En relación con los créditos con garantías reales se tendrá en cuenta la preferencia que lescorresponde, según sea el caso, esto es, de segundo grado si son garantías muebles y de tercer grado si son inmuebles.*

De lo anterior, deviene claramente la imposibilidad jurídica de dar trámite al proceso de ejecución, como consecuencia proceder a la necesidad de remitir las presentes diligencias a quien funge como agente liquidador para que dentro de ese escenario se debata lo concerniente al proceso ejecutivo iniciado por CENTRO DE EXPERTOS PARA LA ATENCION INTEGRAL IPS S.A.S. - CEPAIN IPS S.A.S -

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

Primero: **ORDENAR** la remisión de la presente demanda **EJECUTIVA** a la masa liquidatoria de **MEDIMAS E.P.S. S.A.S**, a través de su agente Especial Liquidador, conforme las razones antes expuestas. En secretaria remítase el expediente digital al liquidador **FARUK URRITIA JALILIE**.

NOTIFIQUESE

NANCY LUCIA MORENO HERNÀNDEZ
JUEZ (E)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

La providencia que antecede se Notificó por Estado No.
065 del 17 JUN 2022

SECRETARIA